

A QUIEN CORRESPONDA

La Ley 5/2025, del 24 de julio, por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor especifica en su Disposición adicional primera:

“Disposición adicional primera. Seguro obligatorio de responsabilidad civil para vehículos personales ligeros que no estén incluidos en el concepto legal de «vehículo a motor».

*Se crea el seguro obligatorio de responsabilidad civil para vehículos personales ligeros que puedan circular por **contar con un certificado de circulación**, estar inscritos en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico y ostentar una etiqueta identificativa con el número de inscripción asignado o, en su caso, matrícula, con la finalidad de garantizar la cobertura de las indemnizaciones por los daños personales y materiales a los perjudicados por accidentes en los que intervengan este tipo de vehículos. Todo propietario de un vehículo personal ligero que cumpla los requisitos legales para circular antes señalados estará obligado a suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil hasta la cuantía mínima prevista en el apartado 6 por cada vehículo del que sea titular.”*

En dicha disposición determina como condición para su aplicación que el vehículo disponga de un certificado de circulación.

Por otra parte, según determina el Real Decreto 52/2026, de 28 de enero, en su Disposición transitoria primera:

“Disposición transitoria primera. Vehículos de movilidad personal no certificados.

*Los vehículos de movilidad personal no certificados, comercializados antes del 22 de enero de 2024 y que, de acuerdo con el régimen transitorio vigente antes de la entrada en vigor de este real decreto, **pueden continuar circulando hasta el 22 de enero de 2027 aun careciendo del certificado de circulación**, serán inscritos exclusivamente con los siguientes datos técnicos: marca, modelo y número de serie, de acuerdo con lo previsto en el anexo XX del Reglamento General de Vehículos”*

Por lo que, para los vehículos de movilidad personal NO certificados, que carecen de la placa de marcaje definida en el artículo 2.23.2 del RD 52/2026, y que pueden circular hasta el 22 de enero de 2027 es exigible su inscripción en el registro, pero NO es exigible su aseguramiento

En Madrid, abril de 2026



Mario Mateos

QUATROTEC ELECTRÓNICA, SL (SMARTGYRO)